	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No.

1878 09 JUL 2026

POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE COMPEACION IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCION No. 668 DEL 22 DE MARZO DE 2024, MODIFICADA POR LA RESOLUCION No.708 DEL 20 DE MARZO DE 2026, A LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S IDENTIFICADA CON NIT NO. 901.482.8991. (PAF-00693-23)

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022, expedidas por la Dirección General de la CAM; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.668 del 22 de marzo de 2024 , la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) otorgó **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AISLADO UNICO** a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** con NIT No. 901.482.899-1, representada legalmente por el señor Juan Carlos María Castañeda, identificado con C.C No. 9.531.771 de Sogamoso (B), o quien haga sus veces; para la ejecución de la Obra de Construcción de la Zona de Peaje en la Vereda Las Vueltas. PR55+329 de la Ruta Nacional 4505, de la Unidad Funcional 2, en jurisdicción del Municipio de El Hobo - Huila; de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 009 de 2018, por un total de 117 individuos, representados en 21 especies forestales, con un volumen total de 9,78 m', a saber (...).

Que, en el mencionado acto administrativo, en su Artículo Noveno, se estableció lo siguiente:

“...ARTÍCULO NOVENO. MEDIDA DE COMPENSACIÓN. El titular de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, como medida compensatoria deberá:

- *Adelantar restauración en un área de 1.48 ha, para lo cual en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar propuesta de restauración considerando lo establecido el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas (PNR), especificando el sitio seleccionado con la respectiva caracterización biótica; documento que deberá ser presentado para aprobación de la Corporación y en el que se debe considerar el establecimiento de especies nativas protectoras - productoras, buscando generar hábitats y sitios de alimentación para fauna. Adicionalmente en caso de que seleccionen para la*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

siembra predios de terceros, presentar actas firmadas por los propietarios para garantizar la conservación del área.

PARAGRAFO. En el documento de aprobación de la propuesta de restauración se definirá el tiempo de ejecución y seguimiento a la misma.

Que el 07 de junio del 2024, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), emite Resolución No. 1656 mediante la cual Resuelve un Recurso de Reposición dentro de la cual dispone:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo Noveno de la Resolución No.668 del 22 de marzo de 2024, "POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". En consecuencia, el Artículo Noveno de la citada resolución en comento quedará así:

ARTICULO NOVENO. MEDIDA DE COMPENSACIÓN. El titular de la autorización de aprovechamiento forestal único, como medida compensatoria por el aprovechamiento forestal a ejecutar y por el impacto ocasionado al componente físico y biológico, deberá:

1. Adelantar la restauración en un área de 1.48 ha, para lo cual en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar propuesta de restauración considerando lo establecido en el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas Degradadas (PNR), especificando el sitio seleccionado con la respectiva caracterización biótica; documento que deberá ser presentado para aprobación de la Corporación y en que se debe considerar el establecimiento de especies nativas Protectoras - Productoras, buscando generar hábitats y sitios de alimentación para fauna. Adicionalmente en caso de que seleccionen para la siembra predios de terceros, presentar actas firmadas por los propietarios para garantizar la conservación del área.

PARAGRAFO UNO: En el documento de aprobación de la propuesta de restauración se definirá el tiempo de ejecución y seguimiento a la misma.

2. Entregar a la Dirección Territorial Norte de la CAM, los siguientes elementos dirigidos a fortalecer el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre:

- 20 cajas plásticas organizadora con tapa de 65 litros, plásticos de alto gramaje
- 20 cajas plásticas organizadora con tapa de 40 litros, plásticos de alto gramaje
- 10 cajas plásticas organizadora con tapa de 14 litros, plásticos de alto gramaje
- 4 pinzas para manejo de ofidios en aluminio 1.20 cm largo, mandíbula delgada metálica sin dientes, valva inferior de mandíbula con muesca interna, con cable en acero inoxidable interno y resorte.
- 4 mantas térmicas para mascotas de dimensión 45 cm*45cm con voltaje de 110.

PARAGRAFO DOS: El termino para el cumplimiento de la medida de manejo ambiental por el impacto accionado al componente físico y biológico, será de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

(...)"

Que posteriormente, a través de oficio con radicado CAM No. 2025- E 24765 del 25 de septiembre del 2025, la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con NIT

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

901.482.899-1. representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA con cédula de ciudadanía No 9.531.771 de Sogamoso, solicito "cambio o modificación acciones, modos y formas de compensaciones para los expedientes que contienen como obligaciones ambientales hectáreas a compensar con siembra para el departamento del Huila. Unidades Funcionales 1 y 2".

Así mismo, manifestó: "Como es de conocimiento de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, la Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S, en su debida diligencia y con el ánimo de dar cumplimiento a sus obligaciones de compensaciones referente a la siembra y mantenimiento de especies forestales, ha elevado en diferentes oportunidades consultas a los municipios del área de influencia del proyecto en el Departamento del Huila, encontrando dificultad frente a la poca y/o nula disponibilidad de predios para implementar este tipo de compensaciones".

Que en atención a la solicitud presentada esta Corporación indicó al solicitante, mediante radicado CAM No. 2025-S 29878 del 08 de octubre del 2025, accedió al cambio de compensación teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Que en atención a la solicitud presentada esta Corporación indicó al solicitante, mediante radicado CAM No. 2025-S 29878 del 08 de octubre del 2025, los parámetros y aspectos a tener en cuenta para el cambio de la medida compensación los cuales son: "...

Número de Árboles por sembrar	1100,00
No. Hectarea (1100/Ha)	1,00

COMPONENTE INVERSION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	Vr TOTAL (Ha)
Establecimiento + Mantenimiento 1	Ha	1,00	\$ 17.175.684	\$ 17.175.683,50
Aislamiento (163 ml x HA)	ml/Ha	163,00	\$ 23.279	\$ 3.794.498,65
Mantenimiento 2	Ha	1,00	\$ 2.955.602	\$ 2.955.601,60
Mantenimiento 3	Ha	1,00	\$ 2.955.602	\$ 2.955.601,60
Mantenimiento Contrafuego (ML)	ml	163,00	\$ 4.620	\$ 753.120,64
Mantenimiento Aislamiento (ML)	ml	163,00	\$ 8.267	\$ 1.347.491,66
SUBTOTAL				\$ 28.981.997,65

ADMINISTRACIÓN	5%	\$ 1.449.099,88
IMPREVISTO	5%	\$ 1.449.099,88
UTILIDAD	5%	\$ 1.449.099,88
IVA SOBRE LA UTILIDAD	19%	\$ 275.328,98
TOTAL COSTOS INDIRECTOS		\$ 4.622.628,62
VALOR TOTAL (Ha)		\$ 33.604.626,27
VALOR ÁRBOL		\$ 30.550

Fuente: SRCA - CAM

Lo anterior establece que, para el cálculo de la equivalencia económica en el cambio de la medida de compensación, el costo y/o valor del establecimiento, mantenimiento por tres (3) años, el aislamiento con su respectivo mantenimiento y los cortafuegos, de un (1) árbol es de **\$30.550 m/c** y el costo de una (1) hectárea es de **\$33.604.626,27 m/c**.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Así mismo, a continuación, presenta el cálculo de la equivalencia económica, con el cual se deberá implementar el cambio de la medida de compensación que corresponde a la compra de predios en cumplimiento de cada acto administrativo:

Tabla1. Equivalencia económica para cambio de medida compensatoria.

UF	ACTO ADMINISTRATIVO	PERMISO	EXPEDIENTE	OBLIGACIÓN (Siembra y/o restauración)		EQUIVALENCIA AMBIENTAL	EQUIVALENCIA ECONÓMICA
				CANTIDAD	UMDAD		
2	Res. 2893 del 26/09/2023	PAFU	PAF-00564-22	40.843	Árbol	40.843	\$1.247.753.650
2	Res. 668 del 22/03/2024	PAFU	PAF-00693-23	1,48	Hectárea	1.628	\$49.735.400
TOTAL				40.844		42.471	\$1.297.489.050

Fuente: SRCA

Es importante mencionar que, para las obligaciones establecidas en hectárea, se tiene en cuenta que, en una (1) hectárea se establecen 1.100 árboles, en tal sentido, para el cumplimiento de las compensaciones establecidas según el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del Ministerio de Ambiente, para el expediente PAF-00693-22, se establece una equivalencia económica en Saneamiento predial (Compra de predios), por un valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 49.735.400 M/CTE)**.

Para la implementación de la nueva medida compensatoria, la cual corresponde a COMPRA DE PREDIOS - SANEAMIENTO PREDIAL, la Concesionaria deberá tener en cuenta:

- Los predios objeto de compra deberán ser presentados a la Corporación para su respecta aprobación, para lo cual se deberá conocer la respectiva información catastral y la información cartográfica en formato *Shape File*.
- Los predios deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 2302 del 28 de julio de 2025 de la CAM, en la cual se establecen las áreas prioritarias para la ejecución de medidas de compensación ambiental en el departamento del Huila, y/o lo establecido en el Manual de Compensación del Componente Biótico - Resolución No. 0256 de 2018 del MADS.
- La Concesionaria deberá adquirir predios conforme a los valores definidos en la "Equivalencia económica para cambio de medida Compensatoria". para dar cumplimiento a cada uno de los actos administrativos, y/o podrán ser agrupadas, para lo cual es necesario que se identifique claramente las áreas que corresponden al cumplimiento de cada acto administrativo y diferenciando cada obligación en la Geodatabase.
- El valor de cada predio será el establecido en el respetivo avalúo, el cual deberá ser elaborado por una Lonja inmobiliaria ampliamente reconocida

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Una vez los predios sean aprobados por la CAM, éstos deberán ser adquiridos y titulados a nombre del municipio respectivo dependiendo de la ubicación del predio, y remitir certificado de libertad y tradición a la corporación en cumplimiento de la obligación.
- El tiempo máximo para la implementación de la nueva compensación -esto es, para la presentación de las obligaciones de compra de predios- será de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

(...)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución No.708 del 20 de marzo de 2026, la Dirección Territorial Norte modifica el artículo noveno de la Resolución No.668 del 22 de marzo del 2024, mediante la cual se otorga Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. el cual quedó así:

"(...)

ARTICULO NOVENO: *La CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con NIT 901.482.899-1, deberá realizar como medida de compensación ambiental, el **saneamiento predial** en concordancia con lo dispuesto en el MANUAL DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. RESOLUCIÓN NO. 0256 DE 2018 DEL MADS Y LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN DEL ACUERDO 009 DE 2018 (ESTATUTO FORESTAL) EMITIDO POR LA CAM; de manera que las equivalencias que deben allegarse por el área a compensar correspondiente a 1.48 hectáreas, consistentes en el establecimiento de 1.628 individuos forestales, son las siguientes:*

- *Los predios objeto de compra deberán ser presentados a la Corporación para su respectiva aprobación, para lo cual se deberá conocer la respectiva información catastral y la información cartográfica en formato Shape File.*
- *Los predios deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 2302 del 28 de julio de 2025 de la CAM, en la cual se establecen las áreas prioritarias para la ejecución de medidas de compensación ambiental en el departamento del Huila, y/o lo establecido en el Manual de Compensación del Componente Biótico - Resolución No. 0256 de 2018 del MADS.*
- *La Concesionaria deberá adquirir predios conforme a los valores definidos en la "Equivalencia económica para cambio de medida compensatoria", para dar cumplimiento a cada uno de los actos administrativos, y/o podrán ser agrupadas, para lo cual es necesario que se identifique claramente las áreas que corresponden al cumplimiento de cada acto administrativo y diferenciando cada obligación en la Geodatabase.*
- *El valor de cada predio será el establecido en el respectivo avalúo, el cual deberá ser elaborado por una Lonja inmobiliaria ampliamente reconocida.*
- *Una vez los predios sean aprobados por la CAM, éstos deberán ser adquiridos y titulados a nombre del municipio respectivo dependiendo de la ubicación del*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

predio, y remitir certificado de libertad y tradición a la Corporación en cumplimiento de la obligación.

PARAGRAFO UNO: *Se estipularon las equivalencias económicas en saneamiento predial (compra de predios) correspondiente al expediente PAF-00693-23, en donde se fija una EQUIVALENCIA ECONÓMICA de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 49.735.400 M/CTE).*

PARAGRAFO DOS: *El tiempo máximo para la implementación de la nueva compensación (para la presentación de las obligaciones de compra de predios) será de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*

(...)"

Que el mencionado acto administrativo fue notificado de manera electrónica mediante radicado CAM No. 2026-S8667 del 20 de marzo de 2026.

El día 05 de junio de 2026, mediante radicado 2026-S13917, la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., solicita prórroga para el cumplimiento de la medida de compensación establecida en el resolución No.708 del 20 de marzo de 2026.

Que de conformidad con la solicitud de prórroga para el cumplimiento de la medida de compensación del permiso de Aprovechamiento Forestal Único, se procedió a emitirse concepto técnico No.2497 del 30 de junio de 2026, en el cual se resume lo siguiente:

"(...)

2. ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De conformidad con lo establecido en la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada mediante la Resolución No. 668 del 22 de marzo de 2024, "por la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones", modificada por la Resolución No. 1656 del 7 de junio de 2024; así como por la Resolución No. 4606 del 11 de diciembre de 2024, mediante la cual se concedió una prórroga para el cumplimiento de la compensación establecida en el permiso de aprovechamiento forestal único para la ejecución de la obra de construcción de la zona de peaje ubicada en la vereda Las Vueltas, PR 55+329 de la Ruta Nacional 4505, Unidad Funcional 3, jurisdicción del municipio de Hobo (Huila); y, finalmente, por la Resolución No. 708 del 20 de marzo de 2026, mediante la cual se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el ARTICULO NOVENO de la Resolución No. 668 del 22 de marzo del 2024 modificada por la Resolución 1656 del 07 de junio del 2024, mediante la cual se otorga Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con NIT 901.482.899-1, el cual quedará así:

ARTICULO NOVENO: *La CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con NIT 901.482.899-1, deberá realizar como medida de compensación ambiental, el saneamiento predial en concordancia con lo dispuesto en el MANUAL DE COMPENSACIONES DEL*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18


COMPONENTE BIÓTICO DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. RESOLUCIÓN NO. 0256 DE 2018 DEL MADS Y LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN DEL ACUERDO 009 DE 2018 (ESTATUTO FORESTAL) EMITIDO POR LA CAM; de manera que las equivalencias que deben allegarse por el área a compensar correspondiente a 1.48 hectáreas, consistentes en el establecimiento de 1.628 individuos forestales, son las siguientes:

- Los predios objeto de compra deberán ser presentados a la Corporación para su respectiva aprobación, para lo cual se deberá conocer la respectiva información catastral y la información cartográfica en formato Shape File.
- Los predios deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 2302 del 28 de julio de 2025 de la CAM, en la cual se establecen las áreas prioritarias para la ejecución de medidas de compensación ambiental en el departamento del Huila, y/o lo establecido en el Manual de Compensación del Componente Biótico - Resolución No. 0256 de 2018 del MADS.
- La Concesionaria deberá adquirir predios conforme a los valores definidos en la "Equivalencia económica para cambio de medida compensatoria", para dar cumplimiento a cada uno de los actos administrativos, y/o podrán ser agrupadas, para lo cual es necesario que se identifique claramente las áreas que corresponden al cumplimiento de cada acto administrativo y diferenciando cada obligación en la Geodatabase.
- El valor de cada predio será el establecido en el respectivo avalúo, el cual deberá ser elaborado por una Lonja inmobiliaria ampliamente reconocida.
- Una vez los predios sean aprobados por la CAM, éstos deberán ser adquiridos y titulados a nombre del municipio respectivo dependiendo de la ubicación del predio, y remitir certificado de libertad y tradición a la Corporación en cumplimiento de la obligación.
- PARAGRAFO UNO: Se estipularon las equivalencias económicas en saneamiento predial (compra de predios) correspondiente al expediente PAF-00693-23, en donde se fija una
- EQUIVALENCIA ECONOMICA de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 49.735.400 M/CTE).**

PARAGRAFO DOS: El tiempo máximo para la implementación de la nueva compensación (para la presentación de las obligaciones de compra de predios) será de **tres (3) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

2.1 SOLICITUD PRORROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN: RADICADO 2026-E13917 DEL 05 DE JUNIO DEL 2026.

La CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con NIT 901.482.899-1. representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA con cédula de ciudadanía No 9.531.771 de Sogamoso, solicito "prórroga para el cumplimiento de la medida de compensación establecida en el Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la Resolución No. 708 del 20 de marzo del 2026 la cual hace parte integral del Expediente PAF-00693-23 la cual fundamenta:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

JUSTIFICACIÓN:

Manifestó: "En atención a lo dispuesto en el *Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la Resolución No. 708 del 20 de marzo del 2026* la cual hace parte integral del Expediente PAF-00693-23 de la Unidad Funcional 2, mediante el cual se establece un plazo inicial de tres (3) meses para la presentación de los predios como nueva medida compensatoria, de manera respetuosa nos permitimos solicitar una prórroga de dicho término, teniendo en cuenta que el proceso de compra predial, por su naturaleza técnica, jurídica y administrativa, puede extenderse hasta por un término aproximado de doce (12) meses o más.

Lo anterior obedece a que la adquisición de predios debe surtir de forma secuencial y obligatoria una serie de etapas que no dependen exclusivamente de la gestión de esta concesionaria, sino también de terceros y de la disponibilidad de información oficial, lo cual incide directamente en los tiempos de ejecución. Dichas etapas comprenden, entre otras, las siguientes: "Una vez definido este punto el área predial procede con las demás etapas del proceso:

1. Recopilación, análisis y verificación de la información jurídica para la identificación del titular del derecho de dominio.
2. Levantamiento topográfico y elaboración del inventario predial.
3. Presentación del estudio de títulos y elaboración de la ficha predial para su revisión y aprobación. (por parte de la interventoría)
4. Elaboración del avalúo comercial conforme a la normatividad vigente. (por parte de la lonja)
5. Presentación de la oferta de compra al propietario.
6. Firma de la promesa de compraventa. (Por parte del propietario)
7. Firma de la escritura pública de venta y su respectivo registro.


En este sentido, el término inicial de tres (3) meses previstos en el *Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la Resolución No. 708 del 20 de marzo del 2026*, resulta insuficiente para culminar de manera integral y segura el proceso de compra predial, especialmente considerando que varias de las etapas señaladas dependen de la respuesta de propietarios, autoridades catastrales, oficinas de registro de instrumentos públicos, entidades evaluadoras y notarias.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar la legalidad, transparencia y correcta estructuración del proceso de adquisición de los predios, solicitamos muy respetuosamente se conceda una prórroga del plazo establecido, como mínimo de doce (12) meses o más, que permita culminar satisfactoriamente las actividades descritas y pres".

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 Considerando los antecedentes y la solicitud presentada por La CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con NIT 901.482.899-1. representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA con cédula de ciudadanía No 9.531.771 de Sogamoso, mediante RADICADO 2026-E 13917 del 05 de Junio del 2026, en relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la *Resolución No. 708 del 20 de Marzo del 2026*, se tiene lo siguiente:

3.1.2 se considera viable **Prorrogar por un término adicional de tres (3) meses para el cumplimiento del "PARAGRAFO DOS DE LA RESOLUCIÓN 708 DEL 20 DE MRZO DEL**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2026, POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN IMPUESTA A LA CONCESIONARIA RUTA SUR S.A.S”

4. REQUERIMIENTOS

No se establecen

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda Remitir el expediente PAF-00693-23 ante la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Norte de la CAM para las actuaciones pertinentes.

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su Artículo 51 lo siguiente:

"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;"

Que de igual forma, la precitada norma establece en su Artículo 52, que:

"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos".

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo" (Subrayado fuera de texto)*

Que conforme lo señalado por el literal a) del artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, los aprovechamientos forestales únicos son aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

Que en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.12. ibidem, la vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.


Que corolario de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar la prórroga solicitada por el requirente dentro del permiso de aprovechamiento forestal único concedido bajo la Resolución No.2893 del 26 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el anterior marco normativo y de acuerdo con lo conceptuado por el área técnica encargada, esta Corporación entra a analizar acerca de la viabilidad frente a la solicitud de prórroga peticionada por el requirente y para ello se permite precisar que la Resolución No.708 del 20 de marzo de 2026, a través de la cual este Despacho modifica la resolución No.668 del 22 de marzo de 2024, mediante la cual se otorgó el PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO para la ejecución de la obra de construcción de la zona de peaje en la vereda Las Vueltas PR55 + 329 de la Ruta Nacional 4505 de la unidad funcional 2, en jurisdicción del municipio de Hobo, a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con Nit No. 901.482.899-1.

Que así mismo, es importante referir que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, se establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad.

Que, de igual manera, el artículo 3° de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece que las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativas a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y en la parte primera del referido compendio normativo, entre los cuales se destaca el principio de eficacia; principio según el cual “...11 En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.


Que conforme a lo establecido en el Decreto 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”. **ARTICULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.** Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, esta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior. Y en aplicación del principio de eficacia, referenciado, este Despacho, con el ánimo de que el permiso de aprovechamiento forestal único, otorgado mediante Resolución No. 668 del 22 de marzo de 2024 y modificado mediante resolución No.708 del 20 de marzo de 2026, cumpla la finalidad para el que fue concedido y atendiendo la validez y procedencia de los argumentos soporte, accede esta Autoridad Ambiental a la solicitud de prórroga para el cumplimiento de la medida de compensación, aprobadas en el precitado acto administrativo, como quiera que la misma se realizara dentro de los términos del permiso otorgado.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 proferidas por el Director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el termino para la implementación de la nueva compensación (para la presentación de la obligaciones de compra de predios), otorgado a través de Resolución No.708 del 20 de marzo de 2026, mediante la cual se modificaron las medidas de compensación impuestas a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con Nit No. 901.482.899-1, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

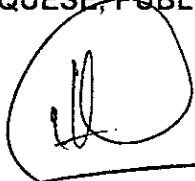
ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás aspectos, condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución No.668 del 22 de marzo de 2024, modificada por las resoluciones No.1656 del 07 de junio de 2024 y No.708 del 20 de marzo de 2026, proferida por la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 de Sogamoso en su calidad de representante legal de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con Nit No. 901.482.899-1, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución requiere de publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyecto: María Juliana Perdomo Mosquera – Contratista apoyo jurídico DTR
Exp. PAF-00693-23

